

VIERNES 26 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 149
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 81 - Letra:D

Córdoba, 22 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000120/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de octubre de 2023, la firma INNOVACIÓN & SOFTWARE SAS (C.U.I.T. 30-71643490-3), peticiona redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el servicio de diseño, construcción y mantenimiento de herramientas informáticas para automatizar procesos de la Dirección de Jurisdicción de Administración, dependiente de la Dirección General de Coordinación Operativa, que le fuera adjudicado mediante Resolución N° 2023/SLyT-00000002 y con corrimiento y ampliación de período y ampliación de un veinte por ciento (20%) de las cantidades de horas adjudicadas, dispuestos por Resolución N° 2023/SLyT-00000004, ambas de la por entonces Secretaría Legal y Técnica del otrora Ministerio de Finanzas (Órdenes 1/2).

Que, en concordancia de los datos que surgen de la Planilla de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 4/5), con fecha 1 de marzo de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de octubre de 2023, sobre las horas restantes a prestar o proveer o hasta la finalización del contrato que opera al consumir las horas o hasta el 30 de abril del 2024, lo que ocurra primero, un nuevo monto redeterminado por hora, de pesos nueve mil novecientos doce con sesenta y siete centavos (\$ 9.912,67.-), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000035.01, Ejercicio 2024, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 28 y 29 de las Condiciones de Contratación -Generales y Particulares- que rigen la Licitación Pública Presencial N° 3/2023; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo verificado e informado por el Área Contrataciones interviniente, Ajuste Orden de Compra N° 2023/000035.01 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000190 y nota de fecha 18 de marzo de 2024,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma INNOVACIÓN & SOFTWARE SAS (C.U.I.T. 30-71643490-3),

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 81 - Letra:D.....	Pag. 1
Resolución N° 83 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 84 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 85 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 87 - Letra:D.....	Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 623 - Letra:D.....	Pag. 5
----------------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 91.....	Pag. 5
Resolución General N° 92.....	Pag. 7
Resolución General N° 93.....	Pag. 9
Resolución General N° 94.....	Pag. 11
Resolución General N° 95.....	Pag. 16
Resolución General N° 96.....	Pag. 18
Resolución General N° 97.....	Pag. 20

con fecha 1 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, a partir del día 01 de octubre de 2023, sobre las horas restantes a prestar o proveer o hasta la finalización del contrato que opera al consumir las horas o hasta el 30 de abril del 2024, lo que ocurra primero, en contraprestación por el servicio de diseño, construcción y mantenimiento de herramientas informáticas para automatizar procesos de la Dirección de Jurisdicción de Administración, dependiente de la Dirección General de Coordinación Operativa, que le fuera adjudicado mediante Resolución N° 2023/SLyT-00000002 y con corrimiento y ampliación de período y ampliación de un veinte por ciento (20%) de las cantidades de horas adjudicadas, dispuestos por Resolución N° 2023/SLyT-00000004, ambas de la por entonces Secretaría Legal y Técnica del otrora Ministerio de Finanzas.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de pesos veintinueve millones tres mil doscientos noventa y tres con treinta y tres centavos (\$ 29.003.293,33.-), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Programa 166-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., desde octubre de 2023, por 8.059 horas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000081

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 83 - Letra:D

Córdoba, 22 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000082/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 octubre de 2023, la prestadora GLOSYC S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3), peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, con relación al servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas, sito en calle Rivera Indarte N° 650, ciudad de Córdoba, adjudicado conforme los resultados de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000019, mediante Resolución N° 149/2021, y oportunamente prorrogado bajo la Resolución N° 2023/D-00000164, ambas del otrora Ministerio de Finanzas, y cuyo precio ha sido redeterminado últimamente según "Acta Acuerdo" perfeccionada el 26 de octubre de 2023, aprobada por Resolución N° 2024/MEyGP-00000027, y su rectificatoria N° 2024/MEyGP-00000029, de este Ministerio de Economía y Gestión Pública (órdenes 1, 2, 3 y 10)

Que, en concordancia de los datos que surgen de la Planilla de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 4 y 5), con fecha 07 de marzo de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada prestadora del servicio, determinando a partir del día 01 de octubre de 2023 y hasta la finalización del contrato, que operará el día 30 de junio de 2025, un nuevo precio mensual de pesos cuatro millones sesenta y seis mil novecientos diecisiete con sesenta y siete centavos (\$ 4.066.917,67), en contraprestación por el servicio mencionado (orden 6).

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000042.04 – Ejercicio 2024- acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste (orden 8).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares - de aplicación, el Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000198,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la prestadora GLOSYC S.R.L. (CUIT N° 30-71248094-3), con fecha 07 de marzo de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 01 de octubre de 2023, con relación al servicio de limpieza en el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas, sito en calle Rivera Indarte N° 650, ciudad de Córdoba, adjudicado conforme los resultados de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000019, mediante Resolución N° 149/2021, y oportunamente prorrogado bajo la Resolución N° 2023/D-00000164, ambas del otrora Ministerio de Finanzas, y cuyo precio ha sido redeterminado antes según "Acta Acuerdo" perfeccionada el 26 de octubre de 2023, aprobada por Resolución N° 2024/MEyGP-00000027, y su rectificatoria N° 2024/MEyGP-00000029, de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos catorce millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos dos con cuarenta y nueve centavos (\$ 14.822.402,49), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, como sigue: la suma de \$ 10.587.430,35 por el lapso octubre 2023 - diciembre 2024, al Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V. y la suma de \$4.234.972,14 por el lapso enero 2025 – junio 2025, como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/MEyGP-00000083

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 84 - Letra:D

Córdoba, 22 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0124-230842/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la convalidación de la Resolución Serie "F" N° 2023/00000098, de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la cual se dispone, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba-, de 12.000 horas destinadas a un desarrollo nuevo de la presentación de Declaración Jurada de Entes Aportantes, que viene a reemplazar el sistema actual, desarrollado por AFIP, que corre por plataforma SIAP, cuyo valor unitario por hora es de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), lo que hace un total de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000.-), IVA incluido.

Que, insta la contratación en cuestión el Departamento de Sistemas del organismo previsional actuante, en función del Acuerdo Marco existente entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la citada Universidad Tecnológica Nacional, aprobado por Ley N° 7282.

Que el Decano de la mencionada Casa de Altos Estudios conjuntamente con el Secretario del Departamento de Ing. Sistemas de Información, remiten plan de trabajo y cotización por el valor de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-) por hora, ascendiendo el valor total de horas a contratar a la suma de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.-).

Que, asimismo, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba acompaña la documentación institucional respectiva, la relativa a la designación de sus autoridades y la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que, el señor Director de Información de la Secretaría de Innovación de la Gestión del por entonces Ministerio de Coordinación, presta su con-

formidad a la misma.

Que la Subgerencia Legal y Técnica de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba emite Dictamen N° 2023/PD-00000071, propiciando realizar la contratación directa de que se trata, en marco de las previsiones del artículo 10, inciso b), punto 18, Apartado I de la Ley N° 10.155, a cuyo fin se dicta la aludida Resolución Serie "F" N° 2023/0000098, cuya convalidación se gestiona.

Que luce incorporado en autos el Documento Contable, Orden de Compra N° 2023/000516, por la suma total de Pesos Sesenta Millones (\$60.000.000,00), para afrontar la erogación implicada.

Que, mediante Decreto N° 42/2024, se dispuso que en los procedimientos de selección que se realizan en los términos de los artículos 7, 8 y 10 inciso b) de la Ley N° 10.155, cuando el monto de la contratación supere el Índice máximo permitido para la autoridad ministerial, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley, los señores Ministros y Secretarios Generales podrán autorizar el llamado y/o la adjudicación respectiva, por hasta el Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, conforme el mismo cuadro, ello previa intervención de este Ministerio de Economía y Gestión Pública y dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Que Fiscalía de Estado, en marco de su competencia, emitió Dictámenes N° 1680/2023 y 44/2024, pronunciándose de modo favorable en lo que respecta a la viabilidad legal de lo gestionado en autos.

Que, a mérito de lo expuesto, procede en la instancia convalidar la referida Resolución, en virtud de la conveniencia para los intereses del Estado que ello supone, de acuerdo con lo expresado por la Repartición actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 10, inciso b), punto 18, Apartado I y 11 de la Ley N° 10.155, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y sus modificatorios, en concordancia

con el artículo 42 de la Ley N° 10.852 y la Resolución N° 2023/D-00000384 del por entonces Ministerio de Finanzas, el Decreto N° 42/2023, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000115 y por Fiscalía de Estado bajo los N° 1680/2023 y 44/2024;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° CONVALIDAR la Resolución Serie "F" N° 2023/0000098 de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la cual se dispone, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Córdoba- (CUIT N° 30-54667116-6), de 12.000 horas destinadas a un desarrollo nuevo de la presentación de Declaración Jurada de Entes Aportantes, que viene a reemplazar el sistema actual, desarrollado por AFIP, que corre por plataforma SIAP, cuyo valor unitario por hora es de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), lo que hace un total de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000.-), IVA incluido, la que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000084

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 85 - Letra:D

Córdoba, 22 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0124-231473/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la convalidación de la Resolución Serie "F" N° 2023/00000104, de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la cual se dispone ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, de 24.999 horas destinadas a soporte, análisis, consultoría y mantenimiento del sistema informático, además de soporte técnico en infraestructura, cuyo valor unitario/hora es de Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-), lo que hace un total de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$ 149.994.000.-), IVA incluido.

Que insta la contratación en cuestión el Departamento de Sistemas del organismo previsional actuante, en función del Acuerdo Marco existente entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la citada Universidad Tecnológica Nacional, aprobado por Ley N° 7282.

Que el Decano de la mencionada Casa de Altos Estudios, conjuntamente con el Secretario del Departamento de Ing. Sistemas de Información, remiten plan de trabajo y cotización por el valor de Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-) por hora, ascendiendo el valor total de horas a contratar a la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$ 149.994.000.-).

Que, asimismo, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba acompaña la documentación institucional respectiva, la relativa a la designación de sus autoridades y la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que el señor Director de Información de la Secretaría de Innovación de la Gestión del por entonces Ministerio de Coordinación, presta su conformidad a la misma.

Que la Subgerencia Legal y Técnica de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba emite Dictamen N° 2023/PD-00000079, propiciando realizar la contratación directa de que se trata, en marco de las previsiones del artículo 10, inciso b), punto 18, Apartado I de la Ley N° 10.155, a cuyo fin se dicta la aludida Resolución Serie "F" N° 2023/0000104, cuya convalidación se gestiona.

Que luce incorporado Documento Contable – Orden de Compra N° 2023/000588, por la suma total de pesos ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil (\$149.994.000,00), para afrontar la erogación implicada.

Que, mediante Decreto N° 42/2024, se dispuso que en los procedimientos de selección que se realizan en los términos de los artículos 7, 8 y 10 inciso b) de la Ley N° 10.155, cuando el monto de la contratación supere el Índice máximo permitido para la autoridad ministerial, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley, los señores Ministros y Secretarios

Generales podrán autorizar el llamado y/o la adjudicación respectiva, por hasta el Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, conforme el mismo cuadro, ello previa intervención de este Ministerio de Economía y Gestión Pública y dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Que Fiscalía de Estado, en marco de su competencia, emitió Dictamen N° 45/2024, pronunciándose de modo favorable en lo que respecta a la viabilidad legal de lo gestionado en autos.

Que, a mérito de lo expuesto, procede en la instancia convalidar la referida Resolución, en virtud de la conveniencia para los intereses del Estado que ello supone, de acuerdo con lo expresado por la Repartición actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 10, inciso b), punto 18, Apartado I y 11 de la Ley N° 10.155, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y sus modificatorios, en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 10.852 y la Resolución N° 2023/D-00000384 del por entonces Ministerio de Finanzas, el Decreto N° 42/2023, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000106 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 45/2024;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ANEXO

Resolución N° 87 - Letra:D

Córdoba, 22 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000247/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el mes de febrero de 2024, el Servicio Administrativo con competencia autorizó en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF) las Compensaciones N° 4, 5 y 7 a 12, correspondientes a la Jurisdicción 1.15, por lo que resulta conveniente y necesario en este estadio, la formalización de las mismas, en los términos que indica en su parte pertinente el "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, por imperio del Artículo 32 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial puede ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, siempre dentro de los límites que la misma norma establece, y en este sentido repárese que, conforme lo prevé la misma Ley, mediante la reglamentación del aludido Artículo - Decreto N° 486/2023 - se delega en los Titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, disponer las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Servicio Administrativo con competencia y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000192 y en los términos de la encomienda de firma dispuesta por Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000009;

ARTÍCULO 1° CONVALIDAR la Resolución Serie "F" N° 2023/00000104, de fecha 29 de noviembre de 2023, de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mediante la cual se dispuso ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba- (CUIT N° 30-54667116-6), de 24.999 horas destinadas a soporte, análisis, consultoría y mantenimiento del sistema informático, además de soporte técnico en infraestructura, a un valor unitario por hora de pesos Seis Mil (\$ 6.000.-), lo que hace un total de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil (\$ 149.994.000.-), IVA incluido, la que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000085

FDO.: GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° FORMALIZAR las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de la Jurisdicción 1.15, Unidad Administrativa: 45, según Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2024, aprobado por Ley N° 10.927, correspondientes al mes de febrero de 2024, todo conforme detalle expuesto en el Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por encomienda de firma - Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000087

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 623 - Letra:D**

Córdoba 25 de julio de 2024

VISTO: La Resolución de este Ministerio de Educación N° 81/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que por la citada Resolución Ministerial, se aprueba para su implementación en la Escuela de Suboficiales y Tropa "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de Capital, la Propuesta Curricular del Trayecto de Formación Docente "Asistente en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria".

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación de una Certificación Intermedia del Trayecto de Formación Docente "Asistente Inicial en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria", para ser aplicado en la Escuela de Suboficiales y Tropa "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS".

Que, mediante "Convenio Marco Formación Profesional", celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba se dispuso como finalidad el establecimiento de un vínculo de cooperación y mutua colaboración a los fines de la implementación de proyectos que promuevan la formación profesional en el marco de la Ley Nacional de Educación Técnica Profesional N° 26.058.

Que el sentido expuesto supra acuerda la puesta en marcha de un servicio educativo cuya meta es la promoción de espacios de formación profesional, en el nivel inicial, que contribuyan a la adquisición de conocimientos y capacidades laborales de recursos humanos con miras a una futura inserción laboral y permanencia en el Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que la Inspección de Educación Técnica Superior considera la conveniencia de adecuación del plan de estudios que integra la Resolución Ministerial N° 81/2021 -en función del Convenio Marco N° 006 celebrado

en fecha 11/03/2021

Que obra en autos la denominación de la formación, lugar de dictado, tipo de formación, modalidad, alcance de perfil profesional, componentes de la trayectoria formativa, contenidos mínimos, evaluación, cronograma y organización horaria, cantidad de estudiantes, referencial de ingreso, perfil de capacitador y acreditación de saberes.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870/10 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo federal de Educación N° 115/2010 y el Decreto N° 125/09

Que la Secretaria de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación de la propuesta curricular que se tramita en autos.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2024/00000963 y en uso de sus facultades,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°. APROBAR para su aplicación en la Escuela de Suboficiales y Tropa "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de Capital, la Certificación Intermedia del Trayecto de Formación Docente "Asistente Inicial en Tratamiento y Seguridad Penitenciaria" conforme se detalla en el Anexo I que con quince (15) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 91**

Córdoba, 16 de julio de 2024

Expte. N° 0521 – 075861/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto - Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual solicitando un valor del metro cúbico de 641,49 \$/m3 y de 801,86 \$/m3, considerando metros cúbicos promedio del último semestre y del último año, respectivamente, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta

del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador

es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Informe Técnico Conjunto N° 126/2024 y 279/2024 del Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; b) Resolución General ERSeP N° 52/2024 de fecha 26 de Marzo de 2024 obrante al orden 21/22 y c) Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, obrante al orden 9/10 por la que se dispuso en su artículo primero: "...Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que en las presentes actuaciones, obra la Resolución General ERSeP N° 52/2024 por la cual se aprobó un cuadro tarifario para la Cooperativa, en la cual solo se procedió a analizar el rubro Energía Eléctrica a los fines de garantizar la sustentabilidad del servicio en el marco de los efectos de la política nacional de quita de subsidios del Mercado Mayorista de la Energía.-

Que en dicho marco, en la presente se procederá a analizar los demás rubros que componen la estructura de costos de la prestadora.

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que "(...) Se define en el presente, el valor estimado de la tarifa de equilibrio a precios de MARZO de 2024. (...)

Para determinar la tarifa inicial de la Prestadora, se elabora una Estructura de Costos con la información incorporada al Expediente. La misma resulta de los datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de Costos con los valores de operación presentada por la prestadora, con los ajustes considerados, a marzo de 2024. (...)"

Que el Área de Costos procede a determinar el valor del metro cubico en \$ 270,80, lo cual determina una actualización sobre el cuadro tarifario vigente del 35,93%.-

Que la Sección Técnica, expresa "(...) Atento a la información suministrada por El Prestador, la cual fue obtenida a través de medición y estimación, conjuntamente con la constatación efectuada por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, se obtiene un valor promedio de demanda estimado en 2460 metros cúbicos por día como se observa en cuadro N°1. Respecto al porcentaje informado por el prestador como AGUA NO CONTABILIZADA asociada a conexiones irregulares y pérdidas se observa un alto porcentaje estimado sobre la producción, con lo cual se debería optimizar el uso del recurso implementando medidas preventivas y correctivas tendientes a disminuir el volumen considerado como agua no contabilizado. (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas culmina su Informe concluyendo: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios vigentes de la Cooperativa Ltda. De Luz Y Fuerza De Soto. – Prestación Mayorista Agua, que asciende al 35,93% sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se proponen un incremento del 7,90% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; y un incremento del 17,80% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

7.3. De acuerdo a lo analizado por la Sección Técnica en lo referente al porcentaje que El Prestador establece como AGUA NO CONTABILIZADA, se observa un valor elevado sobre la producción, con lo cual se debería optimizar el uso del recurso implementando medidas preventivas y correctivas tendientes a disminuir el volumen que se considera como agua no contabilizada. (...)"

Que en el marco de las obligaciones del prestador consignadas en el artículo 18 – Obligaciones de las Entidades Prestadoras inciso a) y e) ,y lo determinado por la Sección Técnica, es que corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a elaborar y presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada el cual deberá contener un informe detallado del origen y causas, los compromisos de las acciones a ejecutar en cada caso y los plazos de ejecución a los fines de bajar los porcentajes declarados en su presentación inicial.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la determinación del Cuadro Tarifario propuesto, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto - Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual solicitando un valor del metro cúbico de 641,49 \$/m³ y de 801,86 \$/m³, considerando metros cúbicos promedio del último semestre y del último año, respectivamente, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no

en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos variables: aplicar un 17.97% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 17.96% a partir del 01/09/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 3.95% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 3.95% a partir del 01/09/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 8.90% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 8.90% a partir del 01/09/2024.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 206/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 35,93% sobre el cargo variable de consumo, 7,90% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; y un incremento del 17,80% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa

Limitada de Luz y Fuerza de Soto operatoria mayorista Acueducto Pichanas – El Chacho a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 126/2024 y 279/2024 del Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa elaborar y presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada el cual deberá contener un informe detallado del origen y causas, los compromisos de las acciones a ejecutar en cada caso y los plazos de ejecución a los fines de bajar los porcentajes declarados en su presentación inicial, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL – FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 92

Córdoba, 16 de julio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076515/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 110,03% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio También se solicita un ajuste del cargo por amortización e inversión del orden del 160,00%.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios

por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución

General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 23 de Febrero de 2024; b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 275/2024 y Área de Costos y Tarifas N° 122/2024; c) Resolución General ERSeP N° 29/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024; y d) Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 110% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 275/2024 y Área de Costos y Tarifas N° 122/2024: "El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período mencionado (...)".

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, la variación tarifaria asciende a 141,18% para el servicio de agua para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024 (...)

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 128/2023 del 18,98%; Resolución General N° 29/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 17,51% para el servicio de Agua (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...)

Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar, con lo cual se presenta el siguiente cuadro de resultados (...)

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance económico global del 12% a abril de 2024, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado actualizado. (...)"

En resumen, se han invertido en el período octubre 2023 – abril 2024 \$ 4.275.330,05 sin IVA incluido. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión N° 1.1, se instalaron 39 medidores, lo cual indica un avance físico del 14 %. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) La Cooperativa no solicitó nuevo Cargo por Amortización e Inversión en esta oportunidad, por lo que se dispone la continuidad del Cargo de Inversión anterior procediendo a la actualización de los ítems aprobados oportunamente, a través de un factor de 2,27 obtenido como el cociente entre los ICC de los meses de septiembre 2023 y octubre 2024 (...)".

Que continúa analizando la Sección Técnica "(...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, deriva un monto disponible a favor de la prestadora de \$ 2.900.558,00 + IVA, considerando el saldo detallado en el IT precedente. Luego, considerando el módulo de inversiones rebalanceado con un monto a recaudar de \$ 27.489.743,38 sin IVA y de la cantidad de usuarios actualizados a abril año 2024; se obtiene un valor de 243,52 \$/usuario, con lo cual se plantea que, en el período de 12 meses comprendido desde agosto de 2024 a julio de 2025, se produzca el recupero de inversión indicado.

- La Prestadora Coop. COPASA Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$ 30.390.301,38 sin I.V.A. (pesos treinta millones treientos noventa mil treientos uno con treinta y ocho centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario.

- Resulta un valor por usuario de \$ 243,52 + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde agosto de 2024 a julio de 2025 inclusive. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., que asciende al 17,51% para el servicio de agua, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe

8.2. De acuerdo a la evaluación y actualización realizada sobre las inversiones vigentes que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones definitivas como ANEXO II del presente.

8.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 243,52 + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde agosto de 2024 a julio de 2025 inclusive.

8.4. Se proponen los valores calculados en el punto 4.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1; un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial "-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 247/2022 y 107/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 110,03% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio También se solicita un ajuste del cargo por amortización e inversión del orden del 160,00%.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 8.76% que empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y un 8.76% a partir del 01/09/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7.98% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7.97% a partir del 01/09/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11.97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11.96% a partir del 01/09/2024.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°

203/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 17,51% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos E.3- E.4 – y un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua prestadora Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 83/2023 y 27/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 93

Córdoba, 16 de julio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076523/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 100,00% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de

todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 27 de Febrero de 2024 y 19 de junio de 2024; b) Informe Técnico Conjunto emitidos por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas N° 276/2024 y 121/2024 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 37/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 100,00% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...)."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período mencionado (...).

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende 123,81% para el servicio de agua y de 124,13% para el servicio de saneamiento, para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024 (...).

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 141/2023 del 18,98%; Resolución General N° 37/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 9,05% para el servicio de Agua (...)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda., que asciende al 9,05% para el servicio de agua, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 6.2. Se proponen los valores calculados en el punto 4.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 100,00% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 4.53% que empuje a regir a partir de la fecha de su publicación y un 4.53% a partir del 01/09/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7.98% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7.97% a

partir del 01/09/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11.97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11.96% a partir del 01/09/2024.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 195/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 9,05% para el servicio de Agua, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos E.3- E.4 – y un 23,93% para los Cargos Es-

peciales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 276/2024 y 121/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 94

Córdoba, 16 de Julio de 2024

Y VISTO: El Expediente N° 0521-076930/2024, en el que obra la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP 0535419 059 49 024 -Control Interno N° 11110/2024-, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

I) Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro," y así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico

provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de la respectiva decisión.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 60/2024, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas y el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 0789/2024, por la cual se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 28 de mayo de 2024, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en dicho sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audiencia Pública Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citado supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva y, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que por lo tanto, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública.

Que al respecto, se expusieron los argumentos y justificación de los puntos requeridos por la EPEC, los que serán valorados en adelante.

Que por su parte, las solicitudes de la EPEC pretenden cumplir con las formalidades establecidas en la normativa aplicable.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo considerado y resuelto en la presente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública, a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 0789/2024); solicitudes de inscripción; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

IV) Que, producida la Audiencia Pública, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclusiones asociadas a los temas objeto de la audiencia celebrada.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública llevada a cabo, solicitado por la EPEC -Verificación del cumplimiento del tope máximo para la aplicación del mecanismo de adecuación tarifaria derivado de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes a los cuatro trimestres del año 2023, y de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por los artículos 3° y 4° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017-, el Informe Técnico ya referenciado analiza la situación de la siguiente manera: "Este aspecto tuvo por finalidad dar cumplimiento a la verificación del tope máximo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y a la periodicidad mínima anual en la celebración de Audiencias Públicas, según lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 19/2017, en lo relativo a convalidar la aplicación del mecanismo a lo largo de los cuatro trimestres de 2023 y su respectivo Factor de Corrección, aprobados por este Ente Regulador mediante Resolución General ERSeP N° 111/2023 (1° y 2° Trimestre de 2023), Resolución General ERSeP N° 125/2023 (3° Trimestre de 2023) y Resolución General ERSeP N° 151/2023 (4° Trimestre de 2023), el cual no debe superar el tope máximo fijado por las expectativas de inflación que define el Banco Central de la República Argentina para cada período, a través del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM). Al respecto, por medio del mecanismo de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, la implementación autorizada por la Resolución General ERSeP N° 111/2023 (que consideró las variaciones de costos correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023), significó un incremento promedio global pleno del 17,98%. Del mismo modo, la Resolución General ERSeP N° 125/2023 (cuyo mecanismo consideró las variaciones de costos correspondientes al tercer trimestre de 2023) autorizó un incremento promedio global pleno del 15,55%; mientras que por medio de la Resolución General ERSeP N° 151/2023 (para las variaciones de costos del cuarto trimestre de 2023), se admitió un incremento promedio global pleno del 18,23%. En virtud de ello, debe resaltarse que, a valores promedio globales de la Empresa, por efecto de las sucesivas actualizaciones de mercado consideradas en cada caso, sumadas al efecto de los incrementos tarifarios por variaciones de precios mayoristas autorizados en virtud del mecanismo de Pass Through en el transcurso del mismo año, los ajustes de Valor Agregado de Distribución enumerados significaron un incremento tarifario acumulado pleno, para los cuatro (4) trimestres de 2023, del 61,17%."

Que no obstante lo indicado, el Informe agrega luego: "...atento a la aplicación parcial propuesta e implementada por la EPEC respecto de los ajustes calculados para los períodos trimestrales analizados, considerando las actualizaciones de mercado correspondientes y el efecto de los incrementos tarifarios por variaciones de precios mayoristas autorizados por

Pass Through, el incremento tarifario parcial y efectivamente aplicado por ajuste del Valor Agregado de Distribución ascendió al 32,37%."

Que atento a ello, destaca a continuación: "...si bien en virtud de las previsiones del artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, correspondería evaluar los ajustes enumerados precedentemente, conforme al tope máximo pertinente, oportunamente definido en función de las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período; a través del requerimiento formulado en Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de octubre de 2019 y reiterado en las audiencias de fecha 19 de marzo de 2021, 21 de abril de 2022 y 05 de mayo de 2023, la EPEC pretende que se tomen en cuenta los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por lo tanto, se entiende pertinente utilizar los aludidos informes de inflación, publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)", que ascendieron al 213% para el mes de diciembre del año 2023, superando por lo tanto a los incrementos tarifarios instrumentados por variaciones de costos de tales períodos.", agregando que "Sin perjuicio de ello, dado que ya se encuentran publicados los valores reales de la inflación para el período 2023, también se comparan las variaciones tarifarias instrumentadas con el IPC Nacional Nivel General, publicado por INDEC, y con el IPC Córdoba, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, resultando los incrementos tarifarios aplicados inferiores a las variaciones de los índices de publicación oficial, que ascendieron a 211,41% y 206,89%, respectivamente."

Que por lo tanto, el Informe Técnico remarca: "...en virtud de que los incrementos tarifarios autorizados y aplicados por la EPEC resultaron inferiores a los topes referidos precedentemente, a la vez que se materializó la realización de la Audiencia Pública de fecha 28 de mayo de 2024, pueden darse por cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución General ERSeP N° 19/2017."

Que en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC -Continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through tratado en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023-, el Informe Técnico Conjunto explica que "Atento a esta temática, según lo indicado por la EPEC, se requiere mantener en aplicación el Mecanismo de Pass Through, que acorde a lo ya expuesto en anteriores Audiencias Públicas y plasmado en las respectivas Resoluciones Generales del ERSeP, permitiría el traslado de toda variación de los precios y costos mayoristas, incluidos los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), como también los fondos y demás conceptos relacionados con la compra de energía eléctrica y potencia, cada vez que se produzcan modificaciones, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes."

Que al respecto, luego expresa: "...debe tenerse en cuenta que idéntico requerimiento fue formulado en presentación de la EPEC incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se celebrada la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 3° dispuso que la variación de costos establecidos por fuera de la jurisdicción provincial, se trasladarían a tarifas por medio del mecanismo de Pass Through. Luego, en virtud de solicitud efectuada con posterioridad a la iniciación del Expediente bajo tratamiento en el presente, e incluso a la celebración de la Audiencia Pública de fecha 28 de mayo de 2024, se tramitó el Expediente N° 0521-077456/2024, a partir del cual se dictó la Resolución General ERSeP N° 77/2024, autorizando la posibilidad de que, ante variaciones de costos de compra mayorista fijados en la órbita nacional, sea por resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, CAMMESA, el ENRE y/o cualquier organismo que los reemplace, a través de la metodología de Pass Through, EPEC calcule

los nuevos Cuadros Tarifarios, elevándolos al ERSeP conjuntamente con sus bases de cálculo, para conocimiento, la intervención de su competencia y la consecuente publicación en su página web oficial."

Que en consecuencia, en lo relativo a este apartado, el Informe manifiesta que "...se entiende que no corresponden mayores consideraciones, puesto que el procedimiento pretendido se encuentra actualmente previsto por la citada Resolución General ERSeP N° 77/2024."

Que en lo atinente al tercer punto objeto de la Audiencia Pública, solicitada por la EPEC -Continuidad de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), tratados en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, considerando los ponderadores determinados en base a la proyección de costos para el año 2024, incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual pretendida en el mismo expediente-, el Informe Técnico indica que "...la EPEC propone continuar con la aplicación de los valores de los ponderadores "k" (participación de los distintos componentes de Costos en el total de costos de prestación del servicio) a utilizar en la Fórmula de Adecuación Trimestral a lo largo del 2024, en base a la proyección de costos para dicho año, conforme lo expresado también en las notas incorporadas al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, posibilitando también la aplicación de Fórmula de Adecuación Mensual, de acuerdo a la evolución de las variables macroeconómicas."

Que no obstante, el Informe resalta que "...en virtud de la solicitud que derivara en la posterior tramitación del Expediente N° 0521-077456/2024, la Resolución General ERSeP N° 77/2024 autorizó la implementación de la metodología referida, la cual prevé que, en lo estrictamente relacionado con los incrementos del Valor Agregado de Distribución, la EPEC determine sus Cuadros Tarifarios en base a las publicaciones que la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba efectúe respecto de los resultados de la Fórmula de Adecuación Mensual (FAM), erigiéndose dicha resultante en límite insoslayable y tope de los incrementos a aplicar, con la sola condición de que los mismos sean publicados por la Empresa con la antelación suficiente en su página web, como también elevados al ERSeP, conjuntamente con sus bases de cálculo, para conocimiento, la intervención de su competencia y la consecuente publicación en su página web oficial," aclarando que todo ello se aplicaría "en la medida que la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba efectúe las publicaciones de los resultados obtenidos, de conformidad con Fórmula de Adecuación Mensual (FAM) que fuera oportunamente incorporada al Expediente ERSeP N° 0521-074644/2023, en el cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, utilizando los índices considerados y aprobados por este organismo para su determinación, advirtiendo asimismo que, si no se encontrasen publicados la totalidad de los mismos, se utilizará un promedio simple de las variaciones mensuales de los últimos tres meses disponibles para reemplazar los valores faltantes, tomando estos resultados como definitivos, y remarcando que, en relación al Factor de Corrección previsto en la Fórmula oportunamente aprobada, el mismo no deberá ser considerado a los efectos del cálculo."

Que por lo tanto, el Informe bajo tratamiento prescribe que "...se entiende que tampoco corresponden mayores consideraciones en cuanto a este requerimiento, atento a que el procedimiento en cuestión fue abordado y perfeccionado por la aludida Resolución General ERSeP N° 77/2024."

Que en lo relativo al cuarto de los puntos solicitados -Adecuación de las Consideraciones Adicionales del Suministro Eléctrico de los Cuadros Tarifarios vigentes, en lo relativo al criterio de facturación de la Demanda de Potencia para la Tarifa Servicio de Peaje-; el Informe Técnico Conjunto

confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP manifiesta que "En este sentido se propone adecuar los acápites d, g, j, p y q de las Consideraciones Adicionales del Suministro Eléctrico, de modo que resulten abarcativos de la Categoría Tarifaria Servicio de Peaje, manifestando que, de ser ello aprobado, en oportunidad de una próxima presentación de Cuadros Tarifarios, se incorporarán las modificaciones propuestas. En relación a ello, corresponde destacar que el referido acápite d refiere a la posibilidad de requerir períodos de prueba para fijar demandas de potencia autorizadas; mientras que el acápite g alude a la facturación de los Cargos por Demanda de Potencia en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente, en los casos de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida; el acápite j prevé la facturación de la Demanda de Potencia en Punta y Fuera de Punta registrada, a todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica; y los acápites p y q tratan lo relativo a las penalidades y exigencias aplicables a los Grandes Usuarios en Baja o Alta Tensión y en Media Tensión, respectivamente, ante excesos de demanda respecto de los valores autorizados."

Que finalmente el mismo Informe expone que "...tratándose los primeros tres aspectos de cuestiones que redundan en beneficios para los propios Usuarios del Servicio de Peaje, mientras que los dos últimos constituyen penalidades y exigencias cuyo objetivo es el de propender a la eficiente utilización de la red de distribución por parte de los mismos Usuarios, permitiendo a la EPEC su adecuada planificación y garantizando la calidad del producto y del servicio técnico, se entiende pertinente autorizar su incorporación al Cuadro Tarifario."

Que en atención al quinto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública solicitada -Incorporación del Cargo por Potencia Adquirida a los fines de desagregar el costo de abastecimiento respecto al Valor Agregado de Distribución, en lo relativo a los Cargos por Demanda de Potencia en Punta facturados a los Grandes Usuarios y Cooperativas Eléctricas-; el Informe Conjunto indica que la entidad solicitante propone "...desagregar el costo de abastecimiento correspondiente a la potencia adquirida en el Mercado Eléctrico Mayorista, administrado por CAMMESA, en correspondencia con los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) definidos estacionalmente por la Secretaría de Energía de la Nación (o los que los sustituyan o complementen en el futuro), respecto al Valor Agregado de Distribución, ambos actualmente facturados a los Grandes Usuarios y Cooperativas Eléctricas en un único ítem, denominado la Demanda de Potencia en Punta," exponiendo luego que: "En virtud de ello, el cargo actualmente identificado en la facturación como Demanda en Punta o Demanda en Pico, pasaría a corresponderse específicamente con el Valor Agregado de Distribución, incorporándose uno denominado Potencia Adquirida, constituido por el costo de abastecimiento relacionado con los precios mayoristas aplicables y recientemente mencionados."

Que por lo tanto, se cierra el análisis pertinente indicando: "...dado que dicha medida se traduciría en mayor claridad respecto del modo de exponer los diferentes componentes de Cargo por Demanda de Potencia en Punta para las categorías en que el mismo se liquide de tal modo, permitiendo diferenciar lo relativo al Mercado Eléctrico Mayorista respecto del Valor Agregado de Distribución, se entiende conveniente autorizar la implementación de lo pretendido por la EPEC."

Que finalmente, en lo concerniente al último punto en tratamiento -Aprobación del Cuadro Tarifario Resumido, con el objeto de facilitar la lectura, identificación y comprensión de las tarifas aplicadas-, el Informe

Técnico indica: "...la EPEC eleva para consideración un formato resumido de su Cuadro Tarifario, en pos de facilitar su lectura, identificación y comprensión de las tarifas a Usuarios Consumidores y Usuarios Generadores," agregando que al respecto "...se proponen cuatro páginas divididas en grupos de tarifas (Residenciales, No Residenciales, Con Facturación de Potencia y Tasas) y dos secciones con los escritos explicativos y complementarios (Definiciones y notas adicionales, como también Condiciones adicionales del suministro eléctrico), planteando la posibilidad de adaptarse a los futuros cambios, según la necesidad."

Que a continuación, refiere al tema del siguiente modo: "No obstante las ventajas de un Cuadro Tarifario estructurado de tal manera, para el caso bajo análisis, se entiende que habría aspectos a revisar para lograr acabadamente los objetivos de simplicidad y claridad perseguidos por la solicitante, tanto en lo relativo a la estructuración de las páginas contenedoras de los grupos de tarifas, como en lo atinente a las tablas en que se detallan los valores de cada categoría. Asimismo, resulta necesario incorporar los aspectos derivados de la implementación de los criterios y precios definidos por las ahora vigentes Resoluciones N° 90/2024 y N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación," destacando luego que "Todo ello, sin perjuicio de que una vez efectuadas las revisiones y actualizaciones indicadas, se proceda a su instrumentación en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 28 de mayo de 2024."

Que luego del pormenorizado análisis efectuado, el ya citado Informe Técnico Conjunto concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- CONVALIDAR los ajustes tarifarios derivados de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizados a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 111/2023, N° 125/2023 y N° 151/2023, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos de los cuatro trimestres del año 2023, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)," el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el análisis respectivo, como también dar por cumplido el requisito de la celebración de Audiencia Pública con periodicidad anual, acorde a lo estipulado por los artículos 3º y 4º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017. 2- ESTABLECER que la continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through que permita a la EPEC el traslado a tarifas de las variaciones de sus costos de abastecimiento, deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo estipulado a tales fines por la Resolución General ERSeP N° 77/2024. 3- ESTABLECER que los ajustes de tarifas relacionados con variaciones del Valor Agregado de Distribución de la EPEC, deberán implementarse conforme a lo previsto a tales fines por la Resolución General ERSeP N° 77/2024. 4- AUTORIZAR la adecuación de las Consideraciones Adicionales del Suministro Eléctrico de los Cuadros Tarifarios vigentes de la EPEC, en lo relativo al criterio de facturación de la Demanda de Potencia para la Tarifa Servicio de Peaje. 5- AUTORIZAR la incorporación del Cargo por Potencia Adquirida a los fines de desagregar los costos de abastecimiento respecto al Valor Agregado de Distribución de la EPEC, en lo relativo a los Cargos por Demanda de Potencia en Punta facturados a los Grandes Usuarios y Cooperativas Eléctricas. 6- DISPONER que el Cuadro Tarifario Resumido propuesto por la EPEC, queda sujeto a revisión y actualización, sin perjuicio de establecer que, en oportunidad de entenderse pertinente, sea instrumentado en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 28 de mayo de 2024."

Que en virtud de lo expuesto, en cuanto a las temáticas planteadas

por la EPEC, resulta procedente y ajustado a derecho proceder acorde a lo concluido por el Informe Técnico tratado.

V) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-076930/2024, en el que obra la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP 0535419 059 49 024 -Control Interno N° 11110/2024-, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2024.

Que en el marco del presente expediente se dispuso la realización de una audiencia pública a los fines de tratar diversos temas vinculados con la competencia de éste Ente Regulador.

El primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Verificación del cumplimiento del tope máximo para la aplicación del mecanismo de adecuación tarifaria derivado de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes a los cuatro trimestres del año 2023, y de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por los artículos 3º y 4º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017-,

El segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through tratado en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

El tercero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, corresponde a - Continuidad de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), tratados en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, considerando los ponderadores determinados en base a la proyección de costos para el año 2024, incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual pretendida en el mismo expediente.

El cuarto de los puntos solicitados -Adecuación de las Consideraciones Adicionales del Suministro Eléctrico de los Cuadros Tarifarios vigentes, en lo relativo al criterio de facturación de la Demanda de Potencia para la Tarifa Servicio de Peaje.

El quinto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública solicitada -Incorporación del Cargo por Potencia Adquirida a los fines de desagregar el costo de abastecimiento respecto al Valor Agregado de Distribución, en lo relativo a los Cargos por Demanda de Potencia en Punta facturados a los Grandes Usuarios y Cooperativas Eléctricas.

El último punto en tratamiento - Aprobación del Cuadro Tarifario Resumido, con el objeto de facilitar la lectura, identificación y comprensión de las tarifas aplicadas.

Que respecto al punto primero, he fijado criterio desde el dictado de la R.G. 19/2017 en el sentido de no convalidar los aumentos de tarifa sin previa audiencia pública, lo cual no se subsana con una audiencia posterior, tal como lo viene haciendo éste Ente Regulador desde el dictado de la citada resolución.

En consecuencia, en honor a la brevedad, me remito a los argumentos y razones vertidas en los votos anteriores, rechazando por lo tanto la convalidación de los ajustes de tarifas realizados sin audiencia pública previa.

Que en los puntos que refieren al pedido de autorización para mantener el mecanismo de ajuste de tarifa de modo "automático" con la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), al respecto, dicho mecanismo integra el procedimiento de ajuste de la tarifa con el cual se pretende obviar la instancia de la audiencia pública previa, respecto del cual también ya me he expedido en sentido negativo, y por las razones dadas en su oportunidad, que doy por reproducidas en esta instancia, mantengo el mismo criterio.

Que respecto a los puntos objeto de las audiencias públicas, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, he sostenido con anterioridad que en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente reafirmar el criterio que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva. Así voto.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía el Expediente N° 0521-076930/2024, en el que obra la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), bajo la Nota N° ERSeP 0535419 059 49 024 -Control Interno N° 11110/2024-, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), de la procedencia de la convocatoria a Audiencia Pública a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 60/2024.

Que en el contenido del presente expediente se determinó llevar a cabo una audiencia pública para atender los siguientes temas el primero, ajustes tarifarios derivados de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizados a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 111/2023, N° 125/2023 y N° 151/2023, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos de los cuatro trimestres del año 2023 y de la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por los artículos 3º y 4º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017-. El segundo punto, la continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through que permita a la EPEC el traslado a tarifas de las variaciones de sus costos de abastecimiento. El tercero la continuidad de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), tratados en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, considerando los ponderadores determinados en base a la proyección de costos para el año 2024, incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual pretendida en el mismo expediente-. El cuarto punto adecuación de las Consideraciones Adicionales del Suministro Eléctrico de los Cuadros Tarifarios vigentes, en lo relativo al criterio de facturación de la Demanda de Potencia para la Tarifa Servicio de Peaje. El quinto punto Incorporación del Cargo por Potencia Adquirida a los fines de desagregar el costo de abastecimiento respecto al Valor Agregado de Distribución, en lo relativo a los Cargos por Demanda de Potencia en Punta facturados a los Grandes Usuarios y Cooperativas Eléctricas. El sexto punto aprobación del Cuadro Tarifario Resumido, con el objeto de facilitar la lectura, identificación y comprensión de las tarifas aplicadas-,

Ahora bien, en lo concerniente al primer punto hago mío las palabras

vertidas en la Resolución 44/2023- por mi antecesor en esta Vocalía referidas al mismo tema en cuestión quien expresaba lo siguiente: mi voto, que desde ya anticipo como negativo, se encuentra fundado por razones fundamentales y pétreas de nuestra Constitución Nacional: En primer lugar, es válido reiterar que en nuestro marco legal y constitucional ningún ajuste tarifario puede realizarse SIN audiencia previa. De modo que pretender realizar una audiencia para "revisar" un ajuste tarifario ya efectuado con anterioridad, ya en vigencia, desnaturaliza el precepto constitucional del art 42 de nuestra Constitución Nacional. Por ello, pretender justificar el cumplimiento de los recaudos esenciales ex post y no ex ante, vicia de nulidad los aumentos ya autorizados. El mismo criterio de voto negativo aplico para toda variación de costos solicitadas en este expediente sin Audiencia Previa. Con respecto al segundo punto aplicación del mecanismo de Pass Through considero razonable su continuidad ya que las variaciones de costos no están en poder de Epec ni de las Cooperativas, son potestad de quien administra el Mercado Eléctrico Mayorista.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVALIDASE los ajustes tarifarios derivados de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizados a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 111/2023, N° 125/2023 y N° 151/2023, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos de los cuatro trimestres del año 2023, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como "Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)"; el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en los considerandos, como también dar por cumplido el requisito de la celebración de Audiencia Pública con periodicidad anual, acorde a lo estipulado por los artículos 3º y 4º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la continuidad de la aplicación del mecanismo de Pass Through que permita a la EPEC el traslado a tarifas de las variaciones de sus costos de abastecimiento, deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo estipulado a tales fines por la Resolución General ERSeP N° 77/2024.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que los ajustes de tarifas relacionados con variaciones del Valor Agregado de Distribución de la EPEC, deberán implementarse conforme a lo previsto a tales fines por la Resolución General ERSeP N° 77/2024.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE la adecuación de las Consideraciones Adicionales del Suministro Eléctrico de los Cuadros Tarifarios vigentes de la EPEC, en lo relativo al criterio de facturación de la Demanda de Potencia para la Tarifa Servicio de Peaje.

ARTÍCULO 5°: AUTORÍZASE la incorporación del Cargo por Potencia Adquirida a los fines de desagregar los costos de abastecimiento respecto al Valor Agregado de Distribución de la EPEC, en lo relativo a los Cargos por Demanda de Potencia en Punta facturados a los Grandes Usuarios y Cooperativas Eléctricas.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que el Cuadro Tarifario Resumido propuesto por la EPEC, queda sujeto a revisión y actualización, sin perjuicio de establecer que, en oportunidad de entenderse pertinente, sea instru-

mentado en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 28 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

Resolución General N° 95

Córdoba, 16 de julio de 2024.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-077611/2024 Trámite N° 071778 711 130 524 C.I. N° 11216/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios urbanos y rurales en media tensión, como así también de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro

Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del

Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinada a grandes usuarios urbanos y rurales en media tensión, el referido informe señala que "...en lo relativo a las categorías T3.2 Servicios Urbanos en Media Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto y T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordes al tipo de Usuario al que serán destinados y a las

características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión, Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas, Provisión de Servicios Sociales y Vivienda de Alcira Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);



RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, de la categoría T3.2 - Grandes Consumos Urbanos en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 3 – GRANDES DEMANDAS, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, de la categoría T5.5- Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, la que forma

parte integrante del Anexo Único de la presente.

ARTICULO 3°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS, PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE ALCIRA LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 96

Córdoba, 16 de julio de 2024.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-077778/2024 Trámite N° 077442 511 139 224 C.I. N° 11236/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANFREDI LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas

Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de la Tarifa de Peaje, aplicable a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales de Manfredi Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMEN-TACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía

Nº 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía Nº 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en

caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales de Manfredi Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANFREDI Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANFREDI LIMITADA, de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, que integra el Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO



Resolución General N° 97

Córdoba, 16 de julio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-077456/2024.-

VISTO: El dictado de la Resolución General N° 77/2024, derivado de la solicitud oportunamente efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en virtud de la necesidad de establecer pautas para la determinación de sus Cuadros Tarifarios.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

I.- Que atento a la normativa vigente y que resultó el fundamento de derecho para el dictado de la Resolución General N° 77/2024, el ERSeP dio tratamiento de la cuestión planteada y en definitiva resolvió autorizar la implementación de la metodología solicitada por la EPEC.

A tal fin, los ajustes a trasladar a las tarifas, en lo estrictamente relacionado con el Valor Agregado de Distribución (VAD), se harían en base a las publicaciones que la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba efectúe respecto de los resultados de la Fórmula de Adecuación Mensual (FAM), erigiéndose dicha resultante en límite insoslayable y tope de los incrementos a aplicar.

Mientras que, en lo relativo al traslado a tarifas de las variaciones de los costos de compra mayorista fijados en la órbita Nacional, sería llevado a cabo por medio del mecanismo de Pass Through, oportunamente aprobado por el Organismo y que viene siendo aplicado de la manera establecida en las disposiciones dictadas por este regulador.

Que asimismo se dispuso que ambos procedimientos serían calculados conforme a las pautas establecidas en la Resolución General N° 77/2024, para cada caso y conforme las resoluciones precedentemente dictadas por este ERSeP.

Por otra parte, se estableció que los Cuadros Tarifarios así determinados entrarían en vigencia respecto de los consumos del día primero del mes inmediato posterior y deberían ser publicados por la EPEC con la antelación suficiente en su página web, así como también elevados al ERSeP, conjuntamente con sus bases de cálculo, para conocimiento, la intervención de su competencia y la consecuente publicación en la página web oficial del Organismo.

Que así las cosas, corresponde proceder a efectuar consideraciones que, de manera complementaria, permitan la correcta aplicación de lo resuelto en Resolución General N° 77/2024 (B.O. 19/06/2024).

En este sentido corresponde efectuar las siguientes precisiones:

a) Vigencia de las modificaciones a los Cuadros Tarifarios:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 77/2024, sin perjuicio de la intervención del ERSeP, los ajustes en relación al Valor Agregado de Distribución (VAD) entrarían en vigencia respecto de los consumos del día primero del mes inmediato posterior.

En atención a ello, corresponde establecer que lo allí resuelto será siempre en relación a los consumos efectuados a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación de los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web de la EPEC.

En cambio, ante variaciones de los costos de compra mayorista fijados en la órbita nacional, sea por resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, CAMMESA, el ENRE y/o cualquier organismo que los reemplace, mediante la metodología de Pass Through ya aprobada y tal como se aplicara en cada oportunidad anterior, lo será a partir de la fecha que disponga

la propia normativa nacional.

Que acorde a lo expuesto, lo aquí analizado respecto del artículo 2° de la Resolución General N° 77/2024 deberá resultar convenientemente aclarado por parte de este Organismo, a los fines de su correcta instrumentación.

b) Traslado de las modificaciones de los Cuadros Tarifarios de la EPEC a las Tarifas de Cooperativas Eléctricas y demás Tarifas afectadas:

Que, como consecuencia de lo dispuesto para la EPEC en la Resolución General N° 77/2024, deberá contemplarse el impacto de los aspectos en ella analizados, sobre el procedimiento de Pass Through requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), que fuera objeto de tratamiento en la Resolución General N° 01/2024 para el ajuste de las Tarifas de Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje (en virtud de la Resolución General N° 89/2018), al igual que en lo atinente al mecanismo de actualización de las Tarifas de Generación Distribuida (conforme a Resolución General N° 44/2019), cuando correspondiere. Ello, de modo de permitir el traslado de las variaciones de los respectivos costos de compra a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba.

Del mismo modo deberán contemplarse, en cada oportunidad que resulte necesario, los procesos de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea (acorde a Resolución General N° 09/2022) y de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales (según Resolución General N° 68/2024).

Que todo ello será realizado por este Organismo, conforme las pautas de las citadas resoluciones en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes obtenidos a los respectivos Prestadores y publicar los Cuadros Tarifarios resultantes en la página web oficial del ERSeP. En consecuencia, los ajustes y/o las tarifas así obtenidas, serán de aplicación desde la fecha de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

II.- Que en consecuencia, atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General N° 01/2001 (modificada por Resolución General N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-077456/2024, en el cual obran las actuaciones referidas al dictado de la Resolución General N° 77/2024, derivado de la solicitud oportunamente efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en virtud de la necesidad de establecer pautas para la determinación de sus Cuadros Tarifarios.

Que en oportunidad de autorizarse por el voto de la mayoría la implementación de la metodología solicitada por la EPEC, me expedí en sentido negativo, en razón de ello, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la referida resolución.

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0521-077456/2024,

en el cual obran las actuaciones referidas al dictado de la Resolución General N° 77/2024, derivado de la solicitud oportunamente efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en virtud de la necesidad de establecer pautas para la determinación de sus Cuadros Tarifarios.

Que al momento de dictarse la RG 77/2024 mediante la que se autorizaba la implementación de la metodología solicitada por la EPEC, me expedí en sentido negativo, por ello me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la referida resolución.

Así voto

Por todo ello, Ley N° 8.669 (modif. Ley N° 9.034), Ley N° 10.433 y demás normas citadas aplicables al caso, y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley N° 8.835 -Carta Del Ciudadano-, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE que los Cuadros Tarifarios que la EPEC determine de conformidad con las previsiones del artículo 1° de la Resolución General N° 77/2024, cuando resulten de ajustes del Valor Agregado de Distribución (VAD), deberán ser publicados por dicha Empresa con la antelación suficiente en su página web y entrarán en vigor respecto de los consumos efectuados a partir del primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación. Mientras que, cuando surjan del traslado de variaciones de los costos de compra mayorista, su vigencia se corresponderá con lo dispuesto por la respectiva normativa nacional.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el traslado de las variaciones obtenidas del procedimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 77/2024, a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, como también a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, para la totalidad de los Prestadores, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas que han sido fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes resultantes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP. Los ajustes y/o las tarifas así obtenidas, serán de aplicación desde la fecha de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, se encuentran plenamente vigentes las disposiciones correspondientes a la Resolución General N° 77/2024, en todo lo que no haya sido objeto de aclaración o complemento por medio de la presente.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y hágase saber.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

